



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

**TEMA: NEGATIVA A LA SUSTANCIACIÓN DE LA REFORMA
DE LA DEMANDA EN EL PROCEDIMIENTO SUMARIO Y SU
VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS PROCESALES.**

**AUTORA:
MARÍA SUSANA BUENO CEDILLO**

**TUTOR
MCS. KARELIS ALBORNOZ PARRA
GUAYAQUIL, 2020**



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

Negativa a la sustanciación de la reforma de la demanda en el procedimiento sumario y su vulneración a los principios procesales.

AUTOR/ES:

María Susana Bueno Cedillo

REVISORES O TUTORES:

Msc.Karelis del Rocio Albornoz Parra

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Grado obtenido:

Título obtenido en altas y bajas.

FACULTAD:

De Ciencias Sociales y Derecho

CARRERA:

Derecho

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2020

N. DE PAGS:

85

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho.

PALABRAS CLAVE: Derecho a la justicia, Defensa, Demanda, Reforma, Proceso

RESUMEN:En el presente estudio se ha desarrollado el análisis sobre el procedimiento sumario y las reglas establecidas en los artículos 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos. En la investigación se determinó como objetivo general: Proponer la reforma del Art. 333 numeral 1 del Código Orgánico General del Procesos, que permita la sustentación de la reforma a la demanda en el procedimiento sumario, a fin de garantizar los principios procesales y el derecho a la defensa, para él logra de este, se emplearon el método deductivo e inductivo, a fin de demostrar y comprobar la vulneración del derecho a la defensa y los principios procesales en el desarrollo del procedimiento sumario, a causa de la negativa de reformar la demanda antes de la celebración de la audiencia, tanto para la parte actora como la parte demandada. Las técnicas de investigación aplicada fueron cualitativas y cuantitativas, como son la entrevista y la encuesta de manera respectiva, recolectando la información necesaria para el desarrollo de las

conclusiones, donde se evidenció que tal negativa de reforma a la demanda en el procedimiento sumario, representa una práctica obsoleta heredada del extinto Código de Procedimiento Civil y que en la actualidad no permite el efectivo cumplimiento de las normas y los principios procesales, además que se impide el acceso efectivo a la tutela efectiva, por lo que se considera la necesaria reforma del actual Código Orgánico General de Procesos específicamente su artículo 333, numeral 1, de esta manera se garantizará los derechos a cada persona inmersa en un proceso sumario.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="checked" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: María Susana Bueno Cedillo	Teléfono: 0994213869	E-mail: susanaky74@outlook.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Título: Decano Msc. Patricia Jurado Ávila Teléfono: 2596500 Ext. 250. E-mail: pjuradoa@ulvr.ec	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

TESIS PROCEDIMIENTO SUMARIO			
INFORME DE ORIGINALIDAD			
6%	6%	0%	0%
ÍNDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
FUENTES PRIMARIAS			
1	el-derecho-romano.blogspot.com Fuente de Internet		1%
2	biblioteca.defensoria.gob.ec Fuente de Internet		<1%
3	arbitraje.com.uy Fuente de Internet		<1%
4	elpensante.com Fuente de Internet		<1%
5	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet		<1%
6	broccolystudy.blogspot.com Fuente de Internet		<1%
7	www.parlamento.gub.uy Fuente de Internet		<1%
8	asamblea.racsa.co.cr Fuente de Internet		<1%
9	dspace.espoch.edu.ec Fuente de Internet		<1%



MCS. Karelis Albornoz Párra

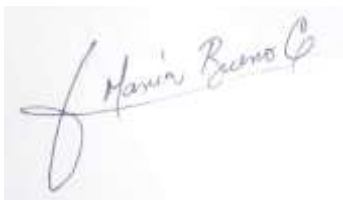
C.C. 0960348639.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **MARÍA SUSANA BUENO CEDILLO**, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **NEGATIVA A LA SUSTANCIACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA EN EL PROCEDIMIENTO SUMARIO Y SU VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS PROCESALES**, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor



Firma:

MARÍA SUSANA BUENO CEDILLO

C.I. 0103332060

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **NEGATIVA A LA SUSTANCIACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA EN EL PROCEDIMIENTO SUMARIO Y SU VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS PROCESALES**, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho carrera de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **NEGATIVA A LA SUSTANCIACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA EN EL PROCEDIMIENTO SUMARIO Y SU VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS PROCESALES**, presentado por la estudiante como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, encontrándose apta para su sustentación.



MCS. Karelis Albornoz Párra

C.C. 0960348639.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios, por darme la fuerza para culminar esta meta.

A mi madre María Aurora Cedillo Castro, por siempre estar ahí para mí.

A mi abnegado sobrino el Dr. Marvin Scott Bueno Vélez y mi primo Jaime Córdova Cedillo por ser gran fuente de inspiración y a mi tutora Msc. Karelis Albornoz Parra, por darme su mano para culminar esta etapa.

DEDICATORIA

Esta meta culminada la dedico con todo mi corazón a mis padres José Alejandro Bueno Valverde (+) y María Aurora CEDILLO Castro, por dedicar su vida para mi formación y crecimiento y estar siempre para mí.

A mi amado sobrino Marvin Scott Bueno Vélez y a mi primo JAIME Bolívar CÓRDOVA Cedillo.

ÍNDICE GENERAL

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	v
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA.....	viii
RESUMEN	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Tema:.....	3
1.2 Planteamiento del problema	3
1.3. Formulación del problema.....	5
1.4 Sistematización del problema.....	5
1.5 Objetivos General	5
1.6 Objetivos específicos.....	6
1.7 Justificación de la investigación	6
1.8 Delimitación de la investigación	7
1.9 Hipótesis	7
1.10 Línea de investigación	7
CAPITULO II.....	8

MARCO TEÓRICO	8
2.1. Marco referencial.....	8
CAPÍTULO III	44
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	44
3.1 Metodología.....	44
3.2 Tipos de investigación.....	44
3.3 Enfoque de la investigación.....	45
3.4 Método de investigación.....	46
3.5 Técnicas e instrumentos de investigación	46
3.6 Población y muestra.....	47
3.7 Resultados de las encuestas	49
CAPITULO IV	61
INFORME FINAL	61
4.1 Propuesta de la investigación	61
4.1.1 Impacto de la Propuesta.....	61
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población y muestra.....	48
Tabla 2 Regulación de la reforma en el COGEP	49
Tabla 3 Momento procesal para reformar la demanda	50
Tabla 4 Conocimiento de la negativa de reforma en el procedimiento sumario	51
Tabla 5 Utilidad de la reforma en el procedimiento sumario	52
Tabla 6 Inconveniente para la parte actora	53
Tabla 7 Vulneración de los principios procesales.....	54
Tabla 8 Vulneración del derecho a la defensa	55
Tabla 9 Pérdida de tiempo y recursos	56
Tabla 10 Obstáculo para la debida sustentación del procedimiento sumario	57
Tabla 11 Reformarse el COGEP	58

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Regulación de la reforma en el COGEP	49
Gráfico 2 Momento procesal para reformar la demanda	50
Gráfico 3 Conocimiento de la negativa de reforma en el procedimiento sumario	51
Gráfico 4 Utilidad de la reforma en el procedimiento sumario	52
Gráfico 5 Inconveniente para la parte actora	53
Gráfico 6 Vulneración de los principios procesales	54
Gráfico 7 Vulneración del derecho a la defensa	55
Gráfico 8 Pérdida de tiempo y recursos	56
Gráfico 9 Obstáculo para la debida sustentación del procedimiento sumario	57
Gráfico 10 Reformarse el COGEP	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Diferencia entre el antiguo sistema y el actual vigente en el COGEP	12
---	----

RESUMEN

En el presente estudio se ha desarrollado el análisis sobre el procedimiento sumario y las reglas establecidas en los artículos 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos. En la investigación se determinó como objetivo general: Proponer la reforma del Art. 333 numeral 1 del Código Orgánico General del Procesos, que permita la sustentación de la reforma a la demanda en el procedimiento sumario, a fin de garantizar los principios procesales y el derecho a la defensa, para él logra de este, se emplearon el método deductivo e inductivo, a fin de demostrar y comprobar la vulneración del derecho a la defensa y los principios procesales en el desarrollo del procedimiento sumario, a causa de la negativa de reformar la demanda antes de la celebración de la audiencia, tanto para la parte actora como la parte demandada. Las técnicas de investigación aplicada fueron cualitativas y cuantitativas, como son la entrevista y la encuesta de manera respectiva, recolectando la información necesaria para el desarrollo de las conclusiones, donde se evidenció que tal negativa de reforma a la demanda en el procedimiento sumario, representa una práctica obsoleta heredada del extinto Código de Procedimiento Civil y que en la actualidad no permite el efectivo cumplimiento de las normas y los principios procesales, además que se impide el acceso efectivo a la tutela efectiva, por lo que se considera la necesaria reforma del actual Código Orgánico General de Procesos específicamente su artículo 333, numeral 1, de esta manera se garantizará los derechos a cada persona inmersa en un proceso sumario.

Palabras claves: Derecho a la justicia, Defensa, Demanda, Reforma, Proceso.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se buscó comprobar la vulneración existente a los principios y garantías constitucionales, además del derecho a la defensa en el procedimiento sumario, a causa de la negativa de reformar la demanda por parte de cada parte dentro del proceso. Este estudio tiene como finalidad, analizar las fundamentaciones teóricas acerca del proceso civil, y de forma específica cual es el desarrollo del procedimiento sumario, evidenciándose por medio de este análisis la necesidad de reformar legalmente el Código Orgánico General de Procesos.

Este proyecto de investigación está conformado por 4 capítulos, los cuales contienen:

En el primer capítulo, es descrito el problema, se establecen los objetivos que guían el estudio, la justificación, describe la definición del problema, donde se puede analizar la problemática que surge causa de la negativa para reformar a la demanda en el procedimiento sumario, dentro del mismo encontramos los antecedentes, el planteamiento, descripción y definición del problema.

En el segundo capítulo, se desarrollaron las bases teóricas del presente estudio, haciendo mención de los antecedentes que se relacionan con el objeto de estudio, el marco referencia y conceptual a fin de analizarlos derechos procesales y las características relevantes sobre el proceso sumario.

En el segundo capítulo se construye señalándose el diseño de la investigación, los métodos y las técnicas utilizadas para la comprobación de la hipótesis y el cumplimiento de las herramientas de investigación a fin de determinar las posibles soluciones y recomendaciones en este estudio por medio del análisis y valoración realizada a los resultados.

El cuarto capítulo que hace referencia a la propuesta detallada en este proyecto, con la finalidad de mejorar las condiciones y reglas a las partes en el proceso sumario y que no les sea vulnerados sus derechos procesales y a la defensa, donde son indicados los datos informativos relevantes sobre el contenido y beneficiario de dicha reforma.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema:

Negativa a la sustanciación de la reforma de la demanda en el procedimiento sumario y su vulneración a los principios procesales.

1.2 Planteamiento del problema

El procedimiento civil está instituido por la realización de una serie de actos procesales, donde se siguen etapas y reglas que están establecidas en las normas, en observancia de los principios y garantías, que tienen como finalidad regular de una manera adecuada las diversas relaciones sociales entre los individuos dentro de un Estado.

El procedimiento sumario nace de la necesidad de establecer un proceso especial, en el cual las controversias sean solucionadas de manera rápida y sencilla, haciéndolo un procedimiento menos dilatorio, considerándose diferente al procedimiento ordinario en cuanto a sus términos, existiendo solo una audiencia dentro del procedimiento, la cual es objeto del presente estudio, estableciéndose dicha reducción de los términos durante el proceso con el propósito de simplificar los tiempos, tanto para la presentación, contestación y tramitación del asunto.

De esta manera se puede observar que el procedimiento sumario, tiene como fin, la búsqueda de una celeridad procesal en materias que se requieren de una breve y eficaz solución, como es el caso de acciones posesorias, divorcio contencioso, prestación de alimentos, asuntos relativos a la materia de niñez y adolescencia, pago de honorarios profesionales, conflictos laborales, entre otros determinados en el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos.

Pero con respecto, a las características y los objetivos que busca el procedimiento sumario, surge una prohibición de reformar la demanda, dentro de las reglas que se deben seguir en este procedimiento, violentando el debido proceso y ciertos principios procesales, como es el derecho a la defensa, la economía procesal entre otros, en la práctica esto ha generado un entorpecimiento a la efectividad y eficacia en el desarrollo de los asuntos llevados por este procedimiento, haciéndolo poco satisfactorio para el desarrollo y culminación del mismo. Esta prohibición impide, además, un buen desarrollo del procedimiento sumario, causando también la violación de garantías constitucionales como la tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, seguridad jurídica, debido proceso, celeridad, simplificación, economía procesal e igualdad de las partes.

En países como Uruguay, España y Costa Rica existe una corriente normativa que establece un procedimiento sumario más sencillo y breve, en el cual no se prohíbe la reforma a la demanda y que permite cambios en la misma, antes de la citación a la parte demandada. Mientras, que en Ecuador con la entrada en su total vigencia del COGEP (2016) se promueve un sistema jurídico procesal basado en la oralidad y en la celeridad, tanto formal como material, pero la efectividad y los principios que rigen los procesos civiles, puede verse seriamente afectado en el procedimiento sumario, al prohibir la reforma de la demanda (Abad, 2015).

Es importante destacar, que la reforma a la demanda constituye una garantía del debido proceso, ya que esta permite a la parte actora modificar la demanda de acuerdo a sus pretensiones, pero a causa de la prohibición de reformar la demanda, que está señalada en el numeral 1 del Art. 333 del COGEP, la parte actora debe optar por retirar la demanda e ingresarla de nuevo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 236 del mismo cuerpo legal, de esta manera cambiarlas partes que desee en su pretensión y luego interponer una demanda nueva, lo cual resulta una pérdida de tiempo y recursos a la parte accionante y al Estado.

Por consiguiente, la prohibición de reformar la demanda en el procedimiento sumario, resulta para muchos litigantes un problema, porque se genera un impedimento en la sustanciación de las causas, debido a que los defensores tienen que retirar la demanda, esperar su archivo y luego empezar una nueva causa, por ello es necesaria sea propuesta la reforma al artículo 333 del COGEP, numeral 1, permitiendo la sustanciación de la reforma a la demanda antes de la citación, por la parte actora, a fin de garantizar los principios procesales ampliamente determinados en la Constitución y en el COGEP.

1.3. Formulación del problema

¿De qué manera la prohibición de reformar la demanda en el procedimiento sumario en materia civil, establecido en el Art. 333, numeral 1 del COGEP vulnera los principios procesales?

1.4 Sistematización del problema

¿Cómo es definida la reforma a la demanda dentro de la doctrina y el derecho comparado?

¿Cuál es la importancia que tiene realizar la reforma a la demanda en los procedimientos sumarios?

¿Por qué una reforma al Art. 333, numeral 1 del COGEP, que permita reformar la demanda en los procedimientos sumarios, garantizará el cumplimiento de efectivo de los principios procesales y el derecho a la defensa?

1.5 Objetivos General

Analizar el acto de reforma a la demanda y su prohibición en el procedimiento sumario, según el artículo 333, numeral 1 del COGEP a fin de garantizar los principios procesales y el derecho a la defensa.

1.6 Objetivos específicos

1. Fundamentarteóricamentela reforma a la demanda dentro de la doctrina ecuatoriana y el derecho comparado
2. Determinar la importancia que tiene realizar la reforma a la demanda en el desarrollo del procedimiento sumario en materia civil.
3. Proponer la reforma al Art. 333, numeral 1 del COGEP, que permita reformar la demanda en los procedimientos sumarios, a fin de garantizar el cumplimiento de efectivo de los principios procesales y el derecho a la defensa

1.7 Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica debido a que la misma comprende el estudio de la prohibición de la reforma a la demanda dentro del procedimiento sumario y las consecuencias que se han generado a los litigantes en materia civil. Siendo de gran importancia modificar ciertos elementos omitidos o desenfocados de la pretensión al momento de realizar la demanda, pero manteniendo la naturaleza de la misma, sin violentar la ley, ni adoptar términos judiciales diferentes; como es el caso del cambio de pruebas, de pretensiones o de las partes.

Por consiguiente, el presente estudio tiene un valor teórico-práctico, debido a que desarrolla los aspectos más relevantes para el desarrollo efectivo y eficaz del procedimiento sumario en materia civil, aportando las posibles soluciones para sustanciar dichos asuntos donde se garanticen el cumplimiento de los principios procesales y el derecho a la defensa para las partes procesales, para este caso a la parte accionante, al permitir la reforma de la demanda, que tendrá como resultado proteger los intereses generales y el desarrollo de la adecuada defensa de las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales.

También esta investigación es trascendental debido a que permite la opción de cambiar los preceptos erróneos que hasta la actualidad tiene el Código Orgánico General de Procesos, en cuanto al desarrollo del procedimiento sumario en materia civil, que al contrario de ofrecer una celeridad procesal y un debido proceso, está archivando las causas, derivando en sentencias inhibitorias y demorándose mucho más de lo necesario, no logrando llegar al fin único del procedimiento sumario que es la celeridad y la economía procesal.

1.8 Delimitación de la investigación

La investigación se limitará:

Área (materia): Derecho Civil, Derecho Procesal Civil

Territorio: Investigación que se realizará en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Temporal: Dicho estudio se desarrollará durante el actual año 2019.

1.9 Hipótesis

Si es reformado el Art. 333 numeral 1 del Código Orgánico General del Procesos, que permita la reforma a la demanda en el procedimiento sumario en materia civil, se garantizarían efectivamente los principios procesales y la tutela judicial efectiva de Derechos.

1.10 Línea de investigación

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En la presente sección se desarrollarán los fundamentos teóricos sobre el objeto de estudio de esta investigación, como es la demanda y su reforma dentro del procedimiento sumario, se hace referencia a diversos autores que han realizado estudios, tesis y artículos jurídicos relacionados con el tema que se desarrolla en la presente.

2.1. Marcoreferencial

2.1.1 Origen del Derecho Procesal en Roma

El proceso romano ha sido considerado como la fase fundamental del derecho, estando aún vigentes reglas del procedimiento que eran aplicados dentro de los asuntos legales que regían a los romanos. Dentro de este, las principales acciones que se dieron fueron: la acción sacramenti, la judicispostulatio, la condictio, la manus y pignoris copio, siendo las dos últimas, desde el punto de vista procesal, las que tenían una mayor importancia.

En el Derecho Procesal Romano, quien se encargaba de administrar justicia era el Pretor, quien era el magistrado encargado, él debía conocer el Derecho y decidir sobre la determinada acción judicial que los ciudadanos presentaban, y este Pretor decidía si era o no procedente, el mismo también utilizaba su propio juicio para poder solventar casos difíciles, a raíz de ello fueron surgiendo las llamadas “exemptio” para resolver dichos casos (Pinzón, 2010, pág. 12).

En esta rama del derecho procesal romano, existían diferentes tipos de procedimiento, el contencioso, este se interponía cuando el demandado negaba el derecho del demandante, habiendo una contienda. Llevando en este caso, a que la sentencia sea imperativa. Otro proceso que existía era el voluntario, donde una parte admitía la existencia del derecho del otro, se obtenía como resultado que la sentencia sea declarativa. Estas principales acciones

procesales, se diferenciaban en el modo de solicitar el reconocimiento un determinado derecho, generándose el caso cuando existía disputa (sobre la cosa o la persona) o se quiere solicitar la intervención de un juez o se quiere imponer una *actio per conditionem* (que es una citación) además pueden proteger un derecho bien sea poniendo mano sobre el demandado o sujetando la prenda (Pinzón, 2010).

Es importante destacar que el derecho procesal civil fue necesaria su regulación en el ámbito romano, cuyo fin es aplicar las normas de manera equitativa e igualitaria entre las partes de un proceso.

Las diferentes acciones son:

- Acciones civiles: Protegen un derecho civil o quiritorio
- Acciones pretorianas: Las que incluye el pretor su edicto. Toda acción que no era civil era pretoriana (Bravo, 2013)

Estas acciones tenían dos fases separadas entre sí por la *litiscontestatio*; fase *in iure* (el demandante juraba ante el pretor tener derecho sobre lo que alegaba) y fase *apud iudicem* (a la cual se llegaba si el conflicto no se solucionaba en la *in iure* y era ante el juez). Para pasar de una fase a otra se elaboraba la *litiscontestatio*, que era el documento conforme el cual el juez iba a fallar. Las diferentes etapas del proceso eran la convocatoria, la declaración, la oposición del juramento y la asignación del juez (Silva, 1994, pág. 86).

2.1.2 El derecho procesal en el Ecuador

En la Constitución Política del Ecuador, la cual fue modificada en el año 1998, fueron desarrollados importantes lineamientos acerca del deber procesal ecuatoriano y las garantías que deben ser protegidas. El importante tener presente en el proceso que el lejos de ser un fin en sí mismo, no es otra cosa que un instrumento para la realización de la justicia (Art. 192). El segundo contiene la observancia en el proceso de los principios del debido proceso

(núm. 27, Art. 23 y Art. 192). El tercer lineamiento se refiere al cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia, para lo cual se resalta que las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites (Arts. 192 y 193). En cuarto lugar, y en relación al procedimiento, se establece que éste se llevará a cabo mediante el sistema oral y de acuerdo con los principios dispositivo, de concentración e inmediación (Art. 194). Finalmente, se consagra el principio de publicidad cuando establece que los juicios serán públicos (Art. 195). Todos estos principios configuran un sistema procesal que, como veremos, es afín a las modernas tendencias del derecho procesal (Cascante, 2016).

Dentro de esta extinta constitución se incorporaron principios que se referían al sistema procesal ecuatoriano; los artículos que los contienen no hacen referencia a ningún proceso particular, de ahí que deben ser recogidos tanto por la legislación procesal penal como por la legislación procesal civil.

Estos principios posteriormente fueron recogidos por el legislador y plasmados en el Código de Procedimiento Civil, vigente íntegramente desde el año 2001. Es necesario, recordar, que dentro de este código se regulo principalmente los mandatos constitucionales de los artículos 192, 193, 194. Le corresponde ahora al legislador plasmar los mandatos constitucionales señalados en el proceso civil y para ello será necesario reflexionar sobre la aplicación de los mencionados principios en un proceso que, a diferencia del proceso penal, garantiza la efectividad de un derecho sustancial de naturaleza privada (Cascante, 2016).

Posteriormente en la Constitución del 2008 fue establecido un nuevo orden dentro del ordenamiento jurídico, quedando determinado en el artículo 75 la tutela efectiva, artículo 76 y 77 acerca del debido proceso y demás artículos que hacen referencia al Derecho a la defensa en un sentido amplio, en comparación con su anterior regulación.

En el Artículo 169 de la Constitución en el 2008 establece:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Nacional, 2008).

En el anterior artículo se establecen y definen los principios procesales que deben respetarse dentro de las diversas acciones que se intenten por parte de los ciudadanos, para exigir justicia, cuyo fin es que sean garantizados sus derechos.

La Constitución confía al Poder Judicial la defensa de todos los derechos. Se trata de una defensa perfectamente garantizada, pues se atribuye a quien tiene encomendado el ejercicio de la jurisdicción, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, la competencia para asegurar la indemnidad del ordenamiento mediante la fiscalización del proceder de sus órganos, de manera que no puedan imputarse al Estado las normas, los actos o las conductas que, sometidos al control de la jurisdicción, no obtengan un pronunciamiento de conformidad a los intereses de los individuos. Por consiguiente, la defensa se confía en este sentido a quien mejor puede dispensarla, tanto por la extensión de sus facultades de control como por las características propias de sus pronunciamientos.

2.1.2.1 Tipos de Procedimientos en el COGEP

Con la entrada en vigencia del Código General de Procesos (GOGEP), fue constituido como instrumento modernizador de la justicia, procurando que los ciudadanos tengan un mayor acceso a la justicia, resolución a los conflictos en tiempos razonables, implementación de un sistema predecible en sus decisiones, un eficaz control en la aplicación de los derechos y garantías, mayor respeto de los derechos humanos, eficiente

gestión administrativa, control de la corrupción y transparencia(Defensoria Publica del Ecuador , 2017).

Características principales de los procesos determinados en el COGEP:

- Se aplicará para todas las materias no penales, constitucionales y electorales.
- Se reduce a 5 las vías procesales: ordinario, sumario, voluntarios, monitorio y ejecutivo.
- El sistema es oral, basado en audiencias. “No se trata de tener procesos con audiencias, sino justicia en audiencias”(Defensoria Publica del Ecuador , 2017).



Figura 1 Diferencia entre el antiguo sistema y el actual vigente en el COGEP

Fuente:(Defensoria Publica del Ecuador , 2017).

El COGEP establece cuatro tipos de procesos. Siendo uno de conocimiento y otros son ejecutivos:

- Ordinario
- Sumario
- Monitorio
- Ejecutivo

2.1.4. Procedimiento Ordinario

Dentro de este procedimiento ordinario, son encontrados temas fundamentales como es la oralidad y concentración, los cuales deben ser conocidos por todos los profesionales del derecho ya que de ello depende el éxito en esta nueva tramitación moderna y que responde al mandato constitucional de la implementación de la oralidad en todas las etapas procesales, pues las nuevas tendencias del Proceso Civil van encaminadas a la simplificación del procedimiento para la tramitación de las diversas contiendas jurídicas.

El procedimiento ordinario tiene su origen en el imperio romano, este proceso por excelencia es declarativo de derechos; es de los más largos tanto en cuanto a la demora del trámite se refiere, pues se encuentra lleno de ritualidades todo es por escrito, presentación de la demanda, contestación a la demanda, reconvención, junta de conciliación, prueba, alegatos, sentencia; impulsado exclusivamente por las partes, es decir, vive el principio dispositivo, tal cual lo conocemos hoy en día. En ese mismo orden de ideas el Código Orgánico General de Procesos, condensa al proceso ordinario y le da una nueva dinámica dejando de lado el procedimiento convencional, resumiéndolo en dos audiencias donde se concentran los actos procesales.

Como fue señalado anteriormente, el Procedimiento Ordinario por su naturaleza jurídica es declarativo, constitutivo o condena, es aplicable para todas aquellas acciones que no tengan un trámite especial establecido legal (Art. 289 Código Orgánico General de Procesos).

Las acciones que se sustanciarán observando éste procedimiento son:

1. Acciones colusorias;
2. Acciones que priven del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis

constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente pertenecen a un tercero.

3. Procesos de conocimiento y declaración (cognitivo, declarativo) (Ediciones legales, 2014);

El Procedimiento Ordinario se tramitará de la siguiente manera:

Primero el trámite de los procesos ordinarios son determinados conforme lo señala la ley, procede en aquellas pretensiones que por su naturaleza no tienen un trámite especial para su sustanciación. Iniciando este procedimiento con los siguientes pasos:

A.- Presentación de la demanda:

Esta debe ser llevada a cabo de acuerdo a lo establecido en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos determinan lo siguiente:

- 1.- La designación de la o del juzgador ante quien se la propone;
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado;
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera;
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado;
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados;
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión;
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos;

8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso;
9. La pretensión clara y precisa que se exige;
10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento;
11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa;
12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor.

B.- Calificación de la Demanda

Como toda acción inicia con la presentación de la demanda, la hermenéutica jurídica establece la lógica sobre la cual debe tramitarse la causa, es decir en este primer escrito se insertarán las pretensiones que se hacen valer en juicio y sobre las cuales se espera que el juzgador falle acogiendo el pedido del actor que en definitiva es motivo del juicio.

Iniciada la demanda con la presentación de la acción, el juez tiene la obligación de calificarla y aceptarla a trámite disponiendo en primera providencia la citación al o a los demandados.

C.- Contestación a la demanda

La segunda fase se reduce a la contestación a la demanda misma que debe efectuarse conforme la ley determina en un término de treinta días contados desde la fecha de la última citación. La contestación a la demanda es el escrito realizado por el accionado en donde dará a conocer los puntos de vista o razones jurídicas mediante las cuales tratará de inferir en la decisión del juez para que acoja sus excepciones y rechace la demanda; en esta fase previa, una vez que el demandado a realizado la contestación, este puede presentar la reconvención, que es una contrademanda. (Fuentes, 2015)

Según el COGEP, determina que una vez presentada la reconvención el juzgador notificará de esta acción al actor en el término de tres días, luego de lo cual se le concederá

treinta días término para que proceda a contestar la reconvencción. A esta etapa se la conoce como previa al juicio, puesto que si bien se observa toda esta etapa es escrita, no tiene nada de oral, y se práctica especialmente por el principio dispositivo, esto es, bajo actuación de las partes.

D- Audiencia Preliminar

Conforme la estructura del Código Orgánico General de Procesos, existen dos momentos cruciales en la tramitación del juicio ordinario, el primer momento y así lo creemos es la audiencia preliminar misma que se la desarrolla en los Art.292 a 294 del COGEP, donde se realizan los primeros actos procesales como son el anuncio de prueba que se harán valer en la audiencia de juicio, a más de existir una fase previa al anuncio de prueba como lo es la contestación a la demanda formulación de excepciones, reconvencción que serán resueltas en ese mismo momento por el juez ,además de agotar la fase conciliatoria.

Esta audiencia tiene origen una vez que se ha agotado la fase previa, luego de lo cual el juez convocará a audiencia preliminar en el término de tres días, donde determinará la fecha de realización de dicha audiencia en un término que no será menor a diez, ni mayor a veinte días.

A esta audiencia deberán comparecer las partes de forma personal o de considerarlo nombrarán a un procurador judicial, quien podrá comparecer por su representado, siempre y cuando posea una cláusula especial para transigir, y en caso de las instituciones del sector público deberán estar representados por un delegado o delegada; pudiendo esta audiencia diferirse por una sola vez y por mutuo acuerdo de las partes.

E - Audiencia de Juicio

Conforme lo establece el Código Orgánico General de Procesos, la audiencia de juicio, tendrá lugar o se efectuará en el plazo de treinta días contados desde que tuvo lugar la

Audiencia Preliminar, así se lo puede analizar en el Art. 297 del COGEP. El desarrollo de esta audiencia está determinado de la siguiente manera:

1.- El primer paso en el desarrollo de esta audiencia de juicio será la instalación y la disposición del juzgador de dar lectura al extracto de la audiencia preliminar.

2.- Una vez dada lectura al extracto de la audiencia previa, el juzgador concederá la palabra al actor para que presente su alegato de inicio y formule sus pruebas anunciadas acorde al orden o estrategia de defensa y finalmente se cerrará esta fase con la intervención de la parte demandada y la práctica de su prueba y de ser el caso la intervención de terceros si los hubiera.

3.- El juzgador dispondrá la práctica de la prueba acorde al orden solicitado, considerando que en esta etapa específicamente se actuará la prueba testimonial, incluyendo a los peritos quienes comparecerán a la audiencia por pedido del juez, culminado el testimonio abandonarán la sala más no la unidad judicial, pues puede presentarse el caso de que se requieran aclaraciones de los testimonios vertidos en audiencia. No será necesaria la firma de un acta, bastará con la firma de asistencia a cargo del secretario o secretaria.

4.- Finalmente desarrollada la prueba el juzgador procederá a escuchar los alegatos o alegaciones de cierre, iniciando por la parte actora, el demandado y los terceros; cada intervención será de veinte minutos y tendrá la oportunidad de una sola réplica de cinco minutos y en caso de ser necesario el juzgador podrá solicitar aclaraciones o precisiones de 51 acuerdo a la complejidad del caso.

F.- Pronunciamiento judicial oral.

El juzgador procederá a suspender la audiencia para fundamentar su convicción, misma que será reanudada el mismo día para que conocer su pronunciamento de forma oral; este

pronunciamiento llamado sentencia, podrá ser susceptible de un recurso de apelación, mismo que lo encontramos en el Art.298 del COGEP y finalmente es publicada la sentencia.

2.1.5 Procedimiento Sumario

Este proceso tiene por objeto concentrar el litigio en una audiencia única, pero manteniendo una fase previa de saneamiento ya que de ello depende la calificación de la validez de las actuaciones procesales, además de que no se incurra en posibles nulidades ocasionadas por la falta de probidad del juzgador, por lo expuesto es necesario dividir en dos espacios el tratamiento de los juicios sumarios, que no debemos olvidar que son orales con las particularidades para cada proceso.

Los juicios sumarios rápidos son aquellos, según criterio, generalmente admitido, en los que se conoce brevemente de la causa omitiéndose las largas solemnidades del derecho y las discusiones de toda índole, atendiendo tan solo a la verdad. Por consiguiente, el procedimiento sumario, su enfoque procedimental o adjetivo, es el de tramitación abreviada; con rapidez superior y simplificación de formas con respecto al juicio ordinario; pero, sin llegar a la celeridad extrema, en la instrucción, vista y eventual ejecución del juicio sumarísimo. En proyección sustantiva o de fondo y más en concreto como tecnicismo procesal, el juicio posesorio, donde se ventila el hecho de posesión (Solís, 2017).

El Código Orgánico General de Procesos en su Art.332, establece que se tramitará en proceso sumario los siguientes:

- 1.- Las acciones posesorias entendiéndose que dentro de estas estaría temas como la obra nueva, despojo violento, servidumbre y demarcación de linderos.
- 2.- La fijación de alimentos y respectivos incidentes. En el caso de alimentos no se requiere patrocinio de abogado.

3.- La declaratoria de nulidad e impugnación de las resoluciones y acuerdos emitidos por las organizaciones de la sociedad civil.

4.- El divorcio contencioso.

5.- Las controversias relativas a la incapacidad de los guardas con excepción del discernimiento.

6.- Las controversias sobre arrendamientos, anticresis, comodatos, entre otros.(Código Orgánico General de Procesos, 2015).

En síntesis, estos procedimientos se resumen en las siguientes fases:

1.- Planteada la demanda el juzgador acorde a la Ley concederá el término de quince días para contestar la demanda a excepción de niñez y adolescencia que se concederá el término de diez días para su contestación.

2.- En términos generales este proceso determina que la Audiencia Única se llevará a cabo en el término de treinta días contados a partir de la contestación de la demanda, pero este código determina particularidades para cada caso, como por ejemplo en temas de niñez y adolescencia la audiencia se convocará en diez días contados desde el momento de contestación de la misma. En el caso del despido intempestivo de madre embarazadas y en periodo de lactancia, así como, el despido de dirigentes sindicales la audiencia única se convocará en cuarenta y ocho horas contadas a partir de la citación con la demanda.

3.- Finalmente, solo en los casos de niñez y adolescencia el juzgador no podrá suspender la audiencia para emitir su sentencia de forma oral, en las demás materias se entiende que podrá suspenderse la audiencia para que el juez fundamente su convicción.

4.- En torno al tema de recursos este código determina que las resoluciones tomadas por esta vía son sujetas de apelación; pero en el tema de las resoluciones

de niñez y adolescencia se concederá el recurso solo con efecto no suspensivo. Como se puede observar mediante este procedimiento se tramitarán las contiendas referentes a alimentos, donde se establece una lógica distinta a la actual lo que significapara algunos un retroceso puesto que se establece términos para contestar como son diez días situación que no existe en el actual código de la materia.

2.1.6 Antecedentes referenciales sobre la demanda

Según la autora García (2016) en su investigación titulada como: La demanda en el COGEP, define a la demanda como: “Un acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso”. (p.3). Por consiguiente, se puede señalar que la demanda es ese escrito que es presentado, por una parte, en acción, petición o pretensión ante una autoridad jurisdiccional competente, con el fin de ser resuelta por medio de la una decisión o también conocido como una resolución.

Por su parte, Carreño (2016)

La demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo. Es así que también tiene que ser clara y precisa. Presentada la demanda, el juez examinará si reúne los requisitos legales. El juez cuando se abstenga de tramitar la demanda, ordenará la devolución de los documentos acompañados a ella, sin necesidad de dejar copia (p.19).

Es decir, que la demanda es el instrumento por lo cual se inicia un proceso, bien sea de orden ordinario o sumario, donde el juez debe sentenciar o decidir con arreglo a las acciones que han sido solicitadas dentro del escrito o libelo que compone la demanda. Es por ello que este escrito debe reunir todos los requisitos que la misma ley establece para su elaboración,

con la finalidad que la pretensión pueda ser admitida y la parte que ha iniciado dicho proceso pueda demostrar que le debe ser restituido u otorgado un derecho.

Aquellas demandas que están sujetas al procedimiento sumario, según la ley o por convenio de las partes que deben sustanciarse sumariamente: Las de liquidaciones de intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutoriada, las controversias relativas a predios urbanos entre arrendador y arrendatario o subarrendatario, o entre arrendatario y subarrendatario, y los asuntos comerciales que no tuviesen procedimiento especial. El plazo para la fijación de la demanda tiene importancia, por cuanto la contestación debe realizarse en un tiempo procesal determinado para tener validez, pues el acto procesal realizado fuera de ese tiempo es un acto idóneo. Este plazo para contestar a la demanda comienza a correr desde el día siguiente a la de la citación, computándose en lo civil solo los días hábiles (Herrera, 2015, pág. 21).

De acuerdo al COGEP, en el artículo 141, establece que es el medio por cual se da inicio al proceso. Señalando que: “Todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en este Código” (Asamblea Nacional, 2015).

2.1.7 Contenido de la demanda en Ecuador

El COGEP determina desde los artículos 141 hasta el 150, señalándose a los requisitos, contenidos e instrumentos con la cual debe ir acompañada con el fin que pueda ser sustanciada por el juez, quién la admitirá o no, según lo señala la ley.

En el artículo 142 del COGEP, detalla lo que debe contener la demanda:

La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección

domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.

3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.

4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.

5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.

6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.

9. La pretensión clara y precisa que se exige.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.(Asamblea Nacional , 2015).

Del anterior artículo citado, se puede evidenciar que por regla general estos son los requisitos que debe contener la demanda, a fin de que la misma sea admitida por disposición legal; esto se debe reflejar de forma clara y adecuada dentro del escrito de la demanda, de este modo el juez podrá comprender quien pretende, el objeto que pretende y sobre que fundamento lo realiza conforme a la ley.

2.1.8 Modificación de la demanda

El tener la potestad de reformar la demanda en el procedimiento, es un elemento muy importante dentro del mismo, a fin de tutelar y amparar los derechos para una legítima defensa, el desarrollo de un debido proceso, una mayor seguridad jurídica, eficiencia y eficacia, celeridad y economía procesal, tanto para la parte actora como para la parte demandada; es importante destacar que la reforma a la demanda en la Legislación Civil Ecuatoriana se encuentra contemplada en el Código Orgánico General de Procesos, legislación, pero solo para algunos procedimientos, excluyéndose este acto en el procedimiento sumario, donde el legislador considera que con tal restricción, será impartida una mejor administración de justicia, mediante una mayor celeridad e implantando una estricta oralidad de los procedimientos instaurados. (Yáñez, 2016)

El artículo 148 del COGEP, establece la posibilidad de reformar la demanda, expresado de la siguiente manera:

La demanda podrá reformarse hasta antes de la contestación por parte de la o del demandado. Si después de contestada sobreviene un hecho nuevo, podrá reformarse hasta antes de la audiencia preliminar. (Código Orgánico General de Procesos, 2016)

Es decir, que se puede modificar hasta antes de la contestación por parte del demandado, pues si después de contestada se sobreviene un hecho nuevo, podrá reformarse hasta antes de la contestación por parte del demandado, pues si después de contestada sobreviene un hecho nuevo, podrá reformarse hasta antes de la audiencia preliminar; pero, se recalca que el juzgador debe cuidar que el demandado pueda ejercer su derecho de demanda y prueba; de este modo, el COGEP, no impide que excepcionalmente puedan introducirse nuevos elementos fácticos. Permitiendo satisfacer una buena defensa, previniendo que puedan contravenir a continuación de una demanda hechos males intencionados.

Además, la modificación de la demanda es aconsejada a causa de diversos intereses; el del demandante, para que se admita la modificación en cuanto haya podido alterarse el estado de hechos en el que se basó la pretensión. Un claro ejemplo es porque se produce o se conocen hechos nuevos o desconocidos; si bien también le conviene que no se permita la modificación por parte del actor en cuanto dificulta su defensa y también para lograr la economía procesal que pueda aconsejar tanto que se abran como se cierren las oportunidades de alegación, sino se modifican, se favorece la simplificación; pero si modifica podrá prevenirse un eventual recurso ulterior; y por último, el desarrollo suficiente de la contradicción, puede aconsejar cierta apertura en las alegaciones"; por todo ello, existe el artículo 148 del COGEP (Falconí, 2018).

En conclusión, parece razonable que el COGEP, en el artículo 148, permita que el actor pueda formular alegaciones relativas al incumplimiento de requisitos procesales en la

personación y contestación del demandado, pero también debe autorizar la modificación de la pretensión procesal, así como complementar y aclarar las alegaciones formuladas en la demanda y en la contestación sobre los hechos constitutivos, impeditivos, extintivos y excluyentes

2.1.9 Limitación para reformar la demanda

De igual manera, dentro de la misma codificación se determina con respecto a la reforma de la demanda en el procedimiento sumario, establecido en el artículo 333, Nro.1 lo siguiente:

Artículo. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas: 1. No procede la reforma de la demanda.(Asamblea Nacional, 2016).

De esta manera, se puede evidenciar que la no procedencia de la reforma a la demanda dentro del procedimiento sumario, impide que el actor pueda realizar una mejor defensa en caso de omitir prueba, nuevos demandados, nuevos hechos o circunstancias, que se suscitaran con posterioridad, lo que violenta sus derechos y garantías del debido proceso, la celeridad procesal e incluso un aumento de las costas procesales.

La reforma a la demanda dentro del procedimiento sumario es importante para una buena realización de justicia y tiene como fin establecerse todas las acciones o elementos necesarios para conocer la verdad procesal, como lo dice el autor Morrello en su obra reflexiones entorno al cambio o transformación de la demanda y de su ampliación, “la ampliación de la demanda es viable no solo antes de la notificación, sino incluso antes de la contestación en cualquier procedimiento”, “es así que el actor podría libremente y sin el consentimiento de la parte contraria cambiar su acción, ampliar o desistir de ella”. (Morello D. , 1998).

2.1.9.1 Importancia de reformar la demanda en el procedimiento sumario

Dentro del procedimiento sumario es de gran importancia contar con la herramienta procesal de reformar la demanda, con el propósito de establecerse de forma precisa y completa todos los elementos y acciones necesarias para encontrar la verdad procesal y de esta manera impartir una buena justicia a los ciudadanos.

Según el autor Morrello (2015), señala que:

“La ampliación de la demanda es viable no solo antes de la notificación, sino incluso antes de la contestación en cualquier procedimiento”, es así que el actor podría libremente y sin el consentimiento de la parte contraria cambiar su acción, ampliar o desistir de ella”. (p.20).

Partiendo de la anterior cita, se puede evidenciar que la reforma de la demanda es un acto que permite al actor modificar la demanda en aquellos casos que el actor requiere ampliar la acción por medio del señalamiento de nuevos hechos que son fundamentales.

Por su parte, Santo(2017), refiere que: “quien establece un principio básico de la demanda que puede ser objeto de cualquier modificación antes de ser notificada o antes de la contestación” (p.29). De lo anterior indicado, se evidencia que la reforma no afecta a la parte demanda, es decir que no debería impedirse al demandante que modifique ciertos puntos de la demanda antes que el demandado sea notificado de la demanda, y por medio de este acto se imparte justicia de mejor manera adoptando el principio de celeridad y eficacia procesal. Es menester destacar que el impedir que al demandado que la demanda sea modificada, se da origen a la realización de un archivo de la causa, el cual no beneficia al actor, tampoco a la administración de justicia podrá llegar a ejercerse de forma efectiva, sino que más bien genera un entorpecimiento procesal.

Se puede observar como dentro la legislación procesal civil en Ecuador, es permitido la reforma o modificación de la demanda, pero solamente en los procesos de ejecución ordinaria, donde son otorgados derechos a las partes de modificar la demanda o su contestación y de este modo la realización efectiva de justicia, mientras que para los procedimientos sumarios no es permitido reformar la demanda, lo que se considera una desigualdad para las partes que están inmersos en un proceso sumario y los del ordinario, debiéndose cambiar el criterio que para que un proceso sea expedito deber ser limitada la reforma de la demanda.

En marcándonos en un problema existente al momento de no permitir una reforma a la demanda en los procedimientos de ejecución sumaria, conlleva a analizar qué principios y garantías han sido vulnerados por la justicia, al actor que no puede modificar la demanda, debido a que impide tutelar derecho como el de legítima defensa, el debido proceso que es una garantía plenamente establecida en la Constitución de la Republica del año 2008, además impidiendo una mayor seguridad jurídica en el proceso.

Por ello, se considera que la limitación de reformar la demanda en el procedimiento sumario al contrario de brindareficiencia, eficacia, economía procesal, celeridad, son vulnerados estos principios, generándose desigualdad entre las partes del proceso, debido a que, en el caso que la demanda no se encuentra bien constituida y organizada o siendo esta inadecuada, no puede arreglarse, sino que la misma es ordenada a que esta sea archivada, llevando a que tanto la parte actora o demandante, tenga un gasto innecesario de tiempo y dinero para la administración de justicia.

2.1.10 Doctrina

Para Víctor de Santo en su obra la demanda y la defensa en el procedimiento civil, cita a Lascano quien establece un principio básico de la demanda que “puede ser objeto de cualquier modificación antes de ser notificada o antes de la contestación”. (Santo L. , 1981,

pág. 140). Es así que, se puede notar que la modificación o reforma de la misma no afectaría al demandado, si no que más bien permite realizar la justicia de mejor manera adoptando el principio de celeridad y eficacia procesal, debido a que, con el archivo de la causa ni el actor, ni mucho menos la administración de justicia podrá llegar a nada, sino que más bien genera un entorpecimiento procesal.

Dentro de la legislación procesal civil ecuatoriana permite la reforma a la demanda de los procesos de ejecución ordinaria, logrando otorgar derechos a las partes y una buena realización de justicia, mientras que para los procedimientos sumarios no permite una reforma a la demanda, que durante el pasar del tiempo en nuestro país se ha tomado en cuenta continuamente en la legislación, sin cambiar este pensamiento erróneo que la procedencia de la reforma a la demanda en este procedimiento, causaría una mayor demora, impidiendo la celeridad, eficacia y eficiencia procesal. Y generando una desigualdad de las partes debido a que al demandado se le permite reconvención conexa (Carreño, 2016).

En marcándonos en un problema existente al momento de no permitir una reforma a la demanda en los procedimientos de ejecución sumaria, conlleva a analizar qué principios y garantías han sido vulnerados por la justicia, al actor que no puede modificar la demanda, debido a que impide tutelar derechos como el de legítima defensa, el debido proceso que es una garantía plenamente establecida en la Constitución de la República del año 2008, además impidiendo una mayor seguridad jurídica en el proceso (Carreño, 2016).

Es así que sin que se pueda reformar la demanda en el procedimiento sumario al contrario de dar eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal vulnera estos principios y desigualdad de las partes, debido a que si la demanda no se encuentra bien estructurada o es inadecuada, se archiva, llevando a un gasto innecesario de dinero, tanto para el actor como para la administración de justicia, sin conceder eficacia y eficiencia, lo que todo proceso debería tener, de acuerdo con la actual constitución

2.1.11 Derecho comparado

Uruguay

En Uruguay dentro de su Código General del Proceso promulga la reforma a la demanda en los artículos siguientes:

Artículo 121. - Cambio de demanda. - 1. Podrá cambiarse la demanda antes de que haya sido contestada. 2. Si después de contestada la demanda sobreviniere algún hecho nuevo con influencia sobre el derecho invocado por las partes en el proceso, éstas podrán alegarlo y probarlo hasta la conclusión de la causa; si fuera posterior a ese momento, podrán alegarlo y probarlo en segunda instancia. En todos los casos se concederá a la contraparte las facultades de contradicción y prueba correspondiente. (Código General del Proceso., 1988)

Artículo 122. - Efectos de la demanda. 4) Queda excluida la posibilidad de iniciar otro proceso con el mismo contenido. (Código General del Proceso., 1988).

Artículo 346. – Procedimiento. - El proceso extraordinario se regirá por lo establecido en el ordinario en cuanto fuere pertinente y con las siguientes modificaciones. 1) El trámite se concentrará en una sola audiencia de conciliación, fijación de los puntos en debate, prueba, alegatos y sentencia. (Código General del Proceso de Uruguay, 1998).

En el desarrollo del procedimiento extraordinario o sumario en el Código General del Proceso de Uruguay, el cambio de la demanda determina que se dará antes de que la misma sea contestada, y si posterior a esto existe otros hechos podrá establecerlos y probarlos hasta que se termine la causa; además es importante mencionar que en esta normativa se aclara que no se podrá iniciar un proceso nuevo con el mismo contenido.

Es así que, en estas legislaciones anteriormente referidas es permitida la reforma a la demanda dentro de todos los procedimientos sin prohibición alguna y excepción, a fin de dar un buen desarrollo y tramitación de los mismos, a diferencia de la legislación

ecuatoriana, que impide la reforma a la demanda en los procedimientos sumarios, violentando derechos y garantías del actor, establecidos en la Constitución y en la ley.

Costa Rica

El Código de Procedimiento Civil de Costa Rica, en sus artículos 313, 437 hace referencia a la reforma a demanda, estableciendo:

Artículo 313.- Oportunidad. - La demanda y la reconvencción podrá ampliarse por una sola vez en cuanto a la pretensión formulada, pero deberá hacerse, necesariamente, antes de que haya habido contestación. En la resolución en la que se tenga por hecha la ampliación se hará de nuevo el emplazamiento. Después de la contestación o de la réplica, y hasta antes de que se dicte sentencia en primera instancia, la demanda y la reconvencción también podrán ampliarse, pero únicamente en cuanto a los hechos, cuando ocurriere alguno de influencia notoria en la decisión o hubiere llegado a conocimiento del parte alguno anterior de la importancia dicha, y del cual asegurare no haber tenido antes conocimiento. Se tramitará en vía incidental. Su resolución se hará en fallo. (Código Procesal Civil de Costa Rica, 1989)

Artículo 437.- Integración del procedimiento: Las normas de este capítulo serán aplicables a todos los procesos sumarios, cuando no haya disposición especial para el caso concreto. También será aplicable a los procesos 19 sumarios lo dispuesto para el proceso ordinario, en lo que se guarde silencio, sea compatible y no se oponga a lo preceptuado en este título. (Código Procesal Civil de Costa Rica, 1989).

Como lo establece el Código Procesal Civil de Costa Rica la ampliación o reforma de la demanda se puede realizar por una vez, modificando la pretensión ya manifestada, esta se hará hasta antes de que se realice la contestación, además se aplicara todo lo que establece el procedimiento ordinario para el procedimiento sumario, esta legislación lo que busca es que exista una celeridad, eficacia y eficiencia procesal, al permitir que exista una reforma de la demanda tanto en el procedimiento ordinario como para el procedimiento sumario, a

fin de que se puedan modificar ciertas pretensiones, que en su momento no fueron bien formuladas, a diferencia del procedimiento civil Ecuatoriano que impide la reforma, sin argumento alguno.

España

La reforma a la demanda en la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, se encuentra contemplada en los artículos:

Artículo 401.- Momento preclusivo de la acumulación de acciones. Ampliación objetiva y subjetiva de la demanda. - 2. Antes de la contestación podrá ampliarse la demanda para acumular nuevas acciones a las ya ejercitadas o para dirigirlas contra nuevos demandados. En tal caso, el plazo para contestar a la demanda se volverá a contar desde el traslado de la ampliación de la demanda. (Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil., 2000)

Artículo 437.- Forma de la demanda. Acumulación objetiva y subjetiva de acciones. - 1. El juicio verbal principiará por demanda, con el contenido y forma propios del juicio ordinario, siendo también de aplicación lo dispuesto para dicho juicio en materia de preclusión de alegaciones y litispendencia. (Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil., 2000).

La Ley de Enjuiciamiento Civil de España permite la ampliación de la demanda a fin de determinar más elementos, nuevas acciones o contra nuevos demandados que se encuentren en conflicto, es así que establece que el término para este fin es hasta antes de la contestación de la demanda y correrá traslado desde de la ampliación de la demanda. La única diferenciación que se hace en el procedimiento verbal es que para la ampliación de la demanda únicamente se permitirá acumulación de acciones en casos específicos previstos; sin embargo, no se prohíbe la ampliación en sus demás elementos. Permitiendo establecer una legislación mucho más desarrollada, llena de derechos dentro de todos los procesos y tanto para el actor como para el demandado.

2.1.12 Jurisprudencia:

Además de ser analizada la legislación, cabe mencionar el criterio jurisprudencial de los Magistrados de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Ex Corte Suprema de Justicia, que en la resolución número 0046-2009 del juicio 2006-0049 manifiestan “Cambiar la acción es, acorde a la doctrina y la jurisprudencia, reemplazarla por otra diversa; en tanto que reformarla es mudar en ella lo accesorio conservando lo esencial (...)” (Resolución , 2009).

De esta forma la doctrina ecuatoriana brinda una clara diferenciación entre reforma de la acción y reforma de la demanda, enfatizando que esta última no conlleva cambiar los ámbitos esenciales de la demanda. Aportando así un significativo criterio a favor de la permisión de reformar la demanda en todos los procedimientos, siempre y cuando no se modifiquen hechos constitutivos de la acción principal.

Siendo importante que se pueda permitir reformar la demanda dentro del procedimiento sumario, con el fin de aumentar y añadir argumentos y pruebas que puedan servir de fundamento en la defensa del demandante.

2.1.13 Vulneración en el Procedimiento Sumario

Tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial y al debido proceso constituye uno de los más frecuentes derechos fundamentales que impetran ante la justicia constitucional, tanto en volumen como en alcance y profundidad de sus contenidos. La historia de los derechos fundamentales ha tenido en la construcción de garantías procesales aplicables al proceso civil, siendo uno de los hitos esenciales del desarrollo de las condiciones materiales básicas de justicia (Pino, 2014, pág. 15)

Este principio se encuentra establecido en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, donde se determina que, la función judicial, por intermedio de las juezasy

jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Dentro de los procesos al momento de resolver las pretensiones o excepciones establecidas por las partes se tomará en cuenta únicamente la constitución, leyes e instrumento internacionales de derechos humanos y podrán ser rechazados por vicios de forma ya sea por nulidad insanable o por indefensión en el proceso. A fin de garantizar la tutela judicial efectiva los jueces deberán dictar un fallo y no podrán excusarse o inhibirse del mismo.

Es decir que, este principio se encuentra plenamente garantizado por el Estado a cada ciudadano, facultándole que este pueda solicitar al mismo la solución de controversia aplicándose de forma efectiva la Constitución, con la declaración y resolución por parte del juez competente. Pero cuando a la parte actora o demanda no se le permite resolver sus controversias al no poder continuar el procedimiento sumario por faltarle algún elemento de convicción que no puede ser incorporado por medio del mecanismo de la reforma, es allí donde este derecho a la tutela efectiva resulta vulnerado.

Es importante destacar que, este derecho consiste en garantizar que las reclamaciones de las partes no queden sin decisión, por lo tanto, al no permitir reformar la demanda en el procedimiento sumario tampoco se podría reformular las pretensiones del actor, provocando que el dictamen judicial no resuelva todas sus exigencias requeridas.

Debido proceso

El debido proceso según la Constitución en su artículo 76 es el conjunto de derechos y obligaciones que garantizan una buena realización de justicia, determinando que tanto las

autoridades administrativas, como judiciales tendrán la obligación de dar cumplimiento oportuno de las normas y derechos establecidos para cada una de las partes en conflicto, además que todos tendrán derecho a defenderse en todas y cada una de las etapas que establece un proceso, teniendo el tiempo y los medios necesarios para dicha defensa y siendo escuchados a su momento y en igualdad de condiciones (Carreño, 2016, pág. 14).

Por consiguiente, se puede señalar que el debido proceso es el conjunto no solo de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que debe cumplirse para que una sentencia, ley o resolución administrativa, que se refiera a la libertad individual que se refiera a que la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino para que constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no lesione la seguridad intangible del ciudadano en un estado democrático. (Palacios, 2016, pág. 24)

Por su parte la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-751 del año 1999 señala que:

El debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar los sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar el máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o preterlegem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos. (Sentencia T-751-1999).

Ahora bien, se entiende que el debido proceso se establece como una garantía constitucional, es un derecho fundamental dentro de una defensa, el debido proceso garantiza una buena administración de justicia, guiando su camino a través de derechos humanos y demás principios y garantías establecidos en las leyes, dando igualdad para todas

las personas que conforman el estado, lo que busca es una estabilidad formal del estado a través de la obediencia del mismo.

Por su parte, el autor Leonardo Pérez (González, 2012) expresa que: “el debido proceso es una manera de juzgar de acuerdo a las normas y leyes establecidas dentro de un estado de derechos, leyes y normas creadas de manera eficiente por los legisladores”.

Entonces, teniendo en cuenta que la demanda es una etapa de proposición de una acción judicial, el no permitir reformarla para reformular las pretensiones y los medios probatorios necesarios para sustentar dicha acción; y dar oportunidad de reformar la contestación de la demanda propuesta por el demandado, vulnera evidentemente este principio puesto que en este contexto no se garantizaría la defensa judicial en todas y cada una de las etapas, y el actor no sería escuchado en el momento oportuno, con los medios necesarios para dicha defensa en igualdad de condiciones.

2.3.3.3. Acceso a la justicia

En el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 22 hace referencia al principio de acceso a la justicia determinando que:

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso. (Asamblea Nacional, 2015).

El acceso a la justicia es un derecho de protección el cual obliga al estado mediante la administración de justicia a tutelar los derechos de las personas que conforman el mismo, así como permitirles acceder a la justicia, una justicia gratuita, imparcial, efectiva, llena de derechos de acuerdo al interés de cada persona. (Fuentes, 2015)

Este derecho, se ve menoscabado al prohibirse que el procedimiento sumario no pueda reformarse la demanda, puesto que esta demanda que esta barrera estructural de índole jurídica, imposibilita la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa dentro de un proceso judicial.

Cabe señalar que, este principio se vulnera cuando se imposibilita modificar las pretensiones en la demanda, debido a que no se podrá satisfacer los fines e intereses que el demandante pretende alcanzar por medio del proceso, mediante el dictamen final que este pretende alcanzar.

Principio de economía procesal

Según Johnny Palacios (2016) establece que este principio permite una reducción del proceso, evitando que este se aplase, sin que se viole ningún derecho e interés de las partes. Es así que determina que la economía procesal se divide en 3 áreas una de ahorro de tiempo, el ahorro de gasto es importante debido que se busca que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos, y ahorro de esfuerzos.

Al hablar de una economía procesal debemos tomar en cuenta que la administración de justicia debe buscar mecanismo de rapidez que permitan un desarrollo adecuado y óptimo de los procesos con el fin de que los gastos tanto de dinero y de personal no sean innecesarios al punto de que afecte la economía en la justicia o la economía de las personas que forman parte del conflicto, evitando así un mínimo de esfuerzo y un menor costo procesal, tomando en cuenta todos los pasos que determina la ley.

Por lo tanto, al no permitirse la reforma de la demanda y que el actor en este caso tenga que intentar nuevamente la acción en otro procedimiento vulneran este derecho de economía procesal, obligando a que la parte tenga que gastar nuevamente en otro proceso, gastando tiempo y recursos.

2.2 Marco legal

Constitución de la Republica de Ecuador

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a latutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación

sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Código Orgánico General de Procesos

Art. 332.- Procedencia. - Se tramitarán por el procedimiento sumario:

1. Las ordenadas por la ley.

2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos

previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.

5. Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.

6. Las controversias relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva.

7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.

8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz.

9. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación.

Concordancias:

Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.

2. Solo se admitirá la reconvención conexa.

3. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.

4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En

materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación. En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación. En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho.

2.3 Marco conceptual

Demanda: “Toda petición formulada ante el poder judicial. Es el acto procesal que, sujeto a requisitos específicos, concreta el acceso del justiciable a la jurisdicción, promoviendo un proceso y requiriendo una resolución judicial respecto de las pretensiones que en ella se formulan.” (Laura Valleta, 2000, p.138)

Reforma: “Nueva forma, innovación, cambio. Modificación, variación, corrección, enmienda. Restauración, restablecimientos.” (Cabanellas de las Cuevas Guillermo, 2011, p. 325)

Reforma a la demanda: Es la transformación de algunos de sus elementos dejando sin alterar algunos de los elementos originales. Generalmente tiene lugar cuando el demandante, una vez que la ha introducido, y después de haber sido admitida por el tribunal, se da cuenta que ha ocurrido en algún error y procede a corregirlo (...). 33 (Jesús Román León, 2014, p. 16)

Procedimiento: “Secuencia de acciones que se dirigen a una sola meta, comúnmente de corto plazo, y que se siguen repetidamente. Forma de desarrollar un curso de acción.” (Laura Valleta, 2000, p.344) Procedimiento Sumario: “Aquel en el que se procede brevemente y se prescinde de algunas formalidades exigidas en el juicio ordinario.” (Laura Valleta, 2000, p.344)

Sustanciar: “conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta ponerla en estado de sentencia.” (Laura Valleta, 2000, p.414)

Debido Proceso (Legal): “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de prueba.” (Cabanellas de las Cuevas Guillermo, 2011, p. 110).

Economía Procesal: “Principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en la administración de justicia. Impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones, son medidas encaminadas a conseguir aquel fin.” (Cabanellas de las Cuevas Guillermo, 2011, p. 137)

Seguridad jurídica: “Consiste en la confianza que tiene en un Estado de Derecho el ciudadano al ordenamiento jurídico, es decir, al conjunto de leyes que garantizan la seguridad y el orden jurídico.” (Martinez, C., Díez, F., Garrido, V., et al, 1999, p.906).

Principio de Celeridad: “Todos los actos procesales del juicio para su acelerado y adecuado funcionamiento. Por ejemplo, se establecen: plazos cortos y fatales que propician el avance

del proceso; la oralidad como principal medio de comunicación con el juez constitucional (...)” (Ferrer, E., Martínez, F., Figueroa, G., 2014, p.391).

Principio de igualdad de las partes. Dentro del ámbito procesal, la igualdad debe considerarse como entregar las mismas oportunidades, tiempo y modo de ejercer sus derechos en el proceso. (Palacios, J, 2017, p.65).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Metodología

3.2 Tipos de investigación

Investigación Descriptiva: Este tipo de investigación consiste en la descripción de la naturaleza de un determinado segmento, sin hacer una indagación profunda en las razones o causas por las cuales se han generado un fenómeno. Es decir, “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre (QuestionPro 1, 2016).

En la presente investigación se hará descripción de las variables que concurren en el estudio, como son las condiciones legales del procedimiento sumario y su eficacia en las demandas llevadas conforme lo establece la norma.

Investigación Explicativa: Se conoce al proceso orientado, no sólo a describir o hacer un mero acercamiento en torno a un fenómeno o hecho específico, sino que busca establecer las causas que se encuentran detrás de éste. En otras palabras, se basa principalmente en establecer el por qué y el para qué de un fenómeno (Vega, 2017).

Por medio de esta, se indaga y determinan las causas que originan el problema, en este caso, los derechos y principios que son vulnerados por no estar permitida la reforma de la demanda en el procedimiento sumario.

Investigación Documental: Puede definirse como una estrategia en la que se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos donde se indaga, interpreta, presenta datos e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e

instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica.(Geiuma, 2010).

Esta investigación será fundamentada, a través de estudios que han sido realizados con anterioridad y los mismos guardan relación la problemática planteada en la presente. Las fuentes de información a considerar son: Libros, tesis, informes y revistas jurídicas, entre otros documentos de interés para este estudio.

Investigación de Campo: Se presenta mediante la manipulación de una variable externa no comprobada, en condiciones rigurosamente controladas, con el fin de describir de qué modo o porque causas se produce una situación o acontecimiento particular(Graterol, 2014).

3.3 Enfoque de la investigación

La presente investigación estará orientada bajo un enfoque mixto, por hacer uso de técnicas tanto de orden cualitativo y cuantitativo.

Enfoque cualitativo:

Este enfoque busca comprender los fenómenos dentro de su contexto usual, se basa en las descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, comportamientos observados, documentos, y demás fuentes que persigan el fin de pretender no generaliza resultados(Cuenyas, 2012)

Enfoque cuantitativo:

Es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no se pueden eludir los diferentes pasos del mismo. Sigue el método científico clásico: plantearse un problema, crear hipótesis, experimentación, análisis de datos y sacar conclusiones. Pero el aspecto central es que el objeto de estudio de estos diseños de investigación son variables o fenómenos cuantificables o fácilmente mensurables(Sanfeliciano, 2018)

3.4 Método de investigación

Método deductivo

Este método funciona trabajando desde lo más general hacia lo más específico. Se puede comenzar pensando en una teoría sobre algún tema de interés. Luego se reduce a alguna hipótesis específica que se quiera probar (Robles, 2013). Esta investigación se realizará partiendo de las generalidades del proceso sumario, sus ventajas, con el fin de determinar las actuales incidencias que se derivan del mismo al no permitir la reforma de la demanda.

Método inductivo

Empieza desde lo más específico hasta las generalizaciones y teorías más amplias. En el razonamiento inductivo, se comienza con unas observaciones y medidas específicas para llegar a unas conclusiones generales (Pikara, 2014). También se hará uso de este método, con el propósito de determinar las principales causas del problema, para llegar a conclusiones que permitan desarrollar soluciones a la problemática.

3.5 Técnicas e instrumentos de investigación

Encuesta: Consiste en un método de recolección de datos, los cuales son obtenidos de una población, a la cual le es aplicado un cuestionario de preguntas vinculadas con una determinada problemática, estando diseñadas previamente para la obtención de información específica, llevándose a cabo dicha encuesta de forma personal y directa o por vía telefónica (Gutiérrez, 2015)

Entrevista: Es la reunión de datos que se realiza a través del desarrollo de una conversación entre dos personas, donde una se encarga de llevar a cabo las preguntas y la otra de responder, de acuerdo a una temática en específico y de acuerdo al nivel de conocimiento que este posea sobre los aspectos relevantes de la problemática (Bravo, 2013).

Cuestionario: Es un instrumento de investigación, que se utiliza de un modo preferente, durante el desarrollo de un estudio de campo, implicándose en investigaciones de carácter cualitativo. Su estructura consiste en el diseño de una serie de preguntas que serán respondidas por una o más personas, acerca de una o más variables a medir (Osorio, 2012).

Con el propósito de analizar la problemática planteada en la presente investigación se harán uso de las técnicas e instrumentos de recolección de datos anteriormente detallados, para obtener resultados que permitan elaborar soluciones prácticas y eficientes.

3.6 Población y muestra

Con el fin de llevar a cabo la presente investigación, se ha tomado como población a los abogados en ejercicio de la ciudad de Guayaquil, aproximadamente esta inscritos 15.963 abogados. Para calcular la muestra se aplicó la fórmula para cálculo de muestra poblaciones finitas, siendo la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{e^2 * (N - 1) + (Z^2 * p * q)}$$
$$\frac{1,96^2 * 15.963 * 0,5 * 0,5}{0,05^2 * (15.963 - 1) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5)}$$
$$N=375$$

Tabla 1 Población y muestra

N.-	DETALLE	Población	Muestra	INSTRUMENTOS
1	Abogados de ejercicio libre en Guayaquil	16.425 abogados afiliados al Colegio de Abogados	345 abogados	Encuesta
2	Juez	Juez en el área de civil	1	Entrevista

Elaborado por: Bueno, M (2020).

3.6 Resultados de las encuestas

1. ¿Considera usted que la regulación de la reforma de la demanda es clara y específica en el COGEP?

Tabla 2 Regulación de la reforma en el COGEP

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	177	47%
No	199	53%
Total	376	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

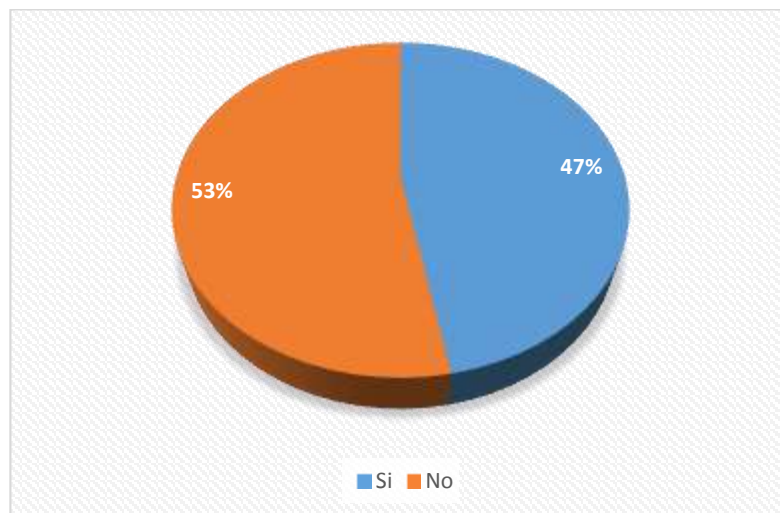


Gráfico 1 Regulación de la reforma en el COGEP

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

Análisis:

En el presente gráfico 1, se puede observar que el 53% de los abogados que fueron encuestados considera que no está muy claro y específico el contenido y reglas establecidas en el COGEP, en cuanto a la reforma de la demanda en los procesos, lo que indica que existen vacíos o falencias en este instrumento jurídico entorno a este tema.

2. ¿En qué momento procesal, usted considera que sirve mayormente reformar la demanda dentro de los procesos establecidos en el COGEP?

Tabla 3 Momento procesal para reformar la demanda

Ítems	Resultados	Frecuencia
Antes de la contestación por parte del demandado	99	26%
Antes de la audiencia	193	52%
Solo en caso de que sobrevenga un hecho nuevo antes del desarrollo de la audiencia	83	22%
Total	375	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

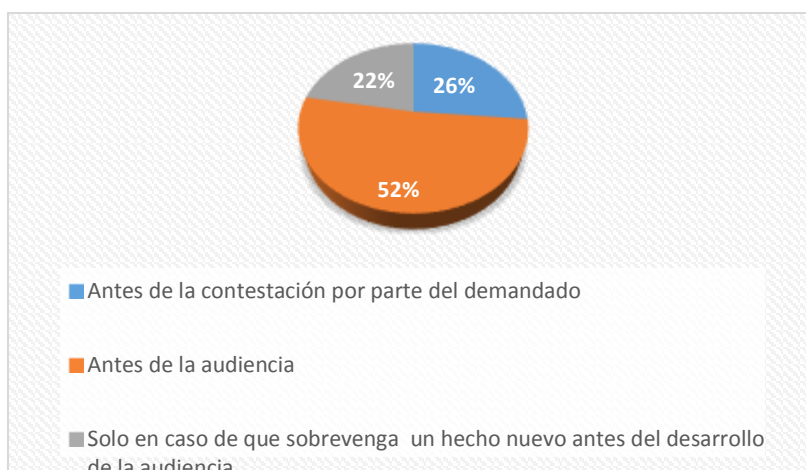


Gráfico 2 Momento procesal para reformar la demanda

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

Análisis:

Del 100% de los encuestados manifestaron en un 52% que la reforma de la demanda es conveniente antes de la audiencia, mientras que un 26% considera que debe llevarse a cabo dicha reforma antes de la contestación por parte del demandado y seguido en un 22% solo en caso de hechos que sobrevengan antes de celebrarse la audiencia.

3. ¿Tiene usted conocimiento de la negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario establecido en el COGEP?

Tabla 4 Conocimiento de la negativa de reforma en el procedimiento sumario

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	375	100%
No	0	0%
Total	375	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

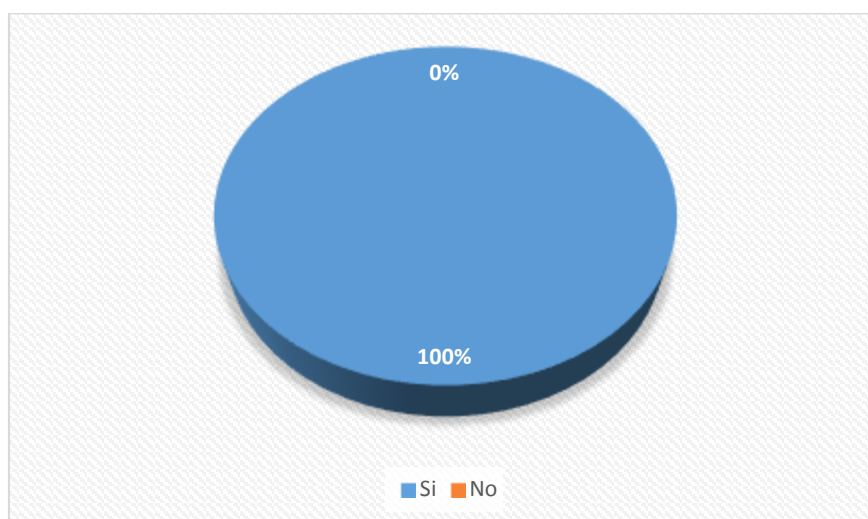


Gráfico 3 Conocimiento de la negativa de reforma en el procedimiento sumario

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

Análisis

En el gráfico 3 se puede observar, como todos los abogados que fueron encuestados manifiestan que en un 100% que si tienen conocimiento de la negativa a reformar la demanda que se encuentra establecida en el COGEP en los casos de demandas que se siguen por el procedimiento sumario.

4. ¿Es útil para la parte actora en el proceso, el reformar la demanda en el procedimiento sumario?

Tabla 5 Utilidad de la reforma en el procedimiento sumario

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	306	82%
No	69	18%
Total	375	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

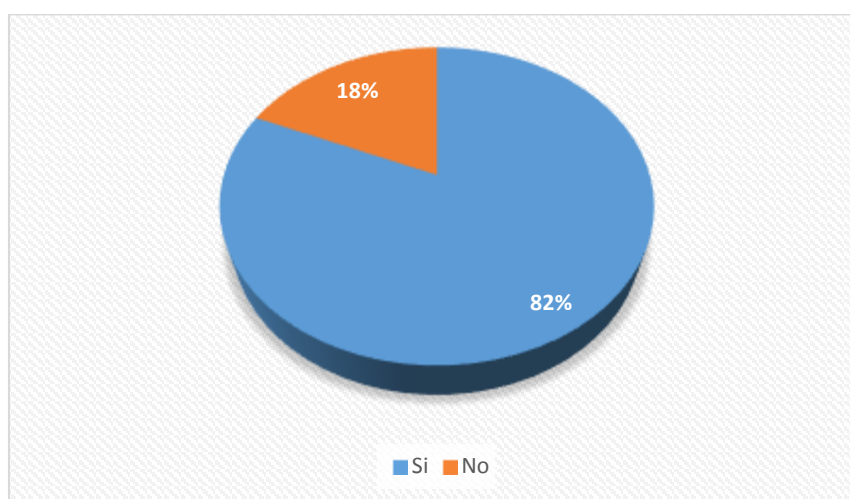


Gráfico 4 Utilidad de la reforma en el procedimiento sumario

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

Análisis

En el gráfico 4 se puede evidenciar, los encuestados señalan en un 82% que la reforma de la demanda resulta un acto de muchos beneficios para las partes en el proceso, debido a que por medio de este pueden agregar algunos hechos relevantes antes de llevarse a cabo la audiencia, mientras que un 18% considera que no representa de mucho beneficio llevar a cabo este acto en el procedimiento sumario.

5. ¿Resulta unavulneración del derecho a la economía procesal a la parte actora la negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario determinado en el COGEP?

Tabla 6 Inconveniente para la parte actora

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	321	85%
No	55	15%
Total	376	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

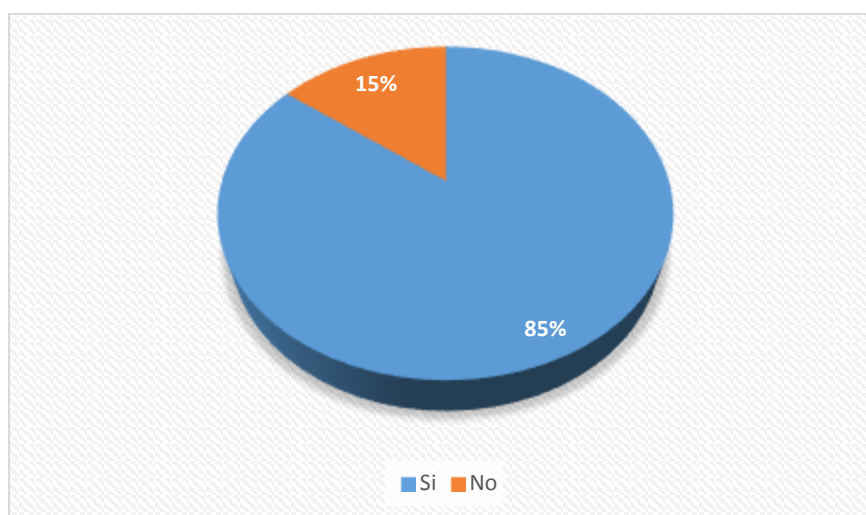


Gráfico 5 Inconveniente para la parte actora

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

Análisis

En el gráfico 5 se puede apreciar que los encuestados señalan en un 85% que la negativa de reformar la demanda en el desarrollo del procedimiento sumario representa para el demandante la vulneración de sus derechos, entre ellos el de economía procesal, impidiendo que este pueda agregar algún elemento de hecho o de convicción en la demanda que servirá para el esclarecimiento o prueba de los hechos que este alega y que por causa, de la prohibición de reformar no pueda agregar esos nuevos hechos o tenga que desistir de la demanda, por otra parte, el 15% señala que no representa ninguna vulneración.

6. ¿Cree usted que la negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario vulnera los principios la tutela efectiva de las partes?

Tabla 7 Vulneración de los principios procesales

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	255	68%
No	120	32%
Total	375	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

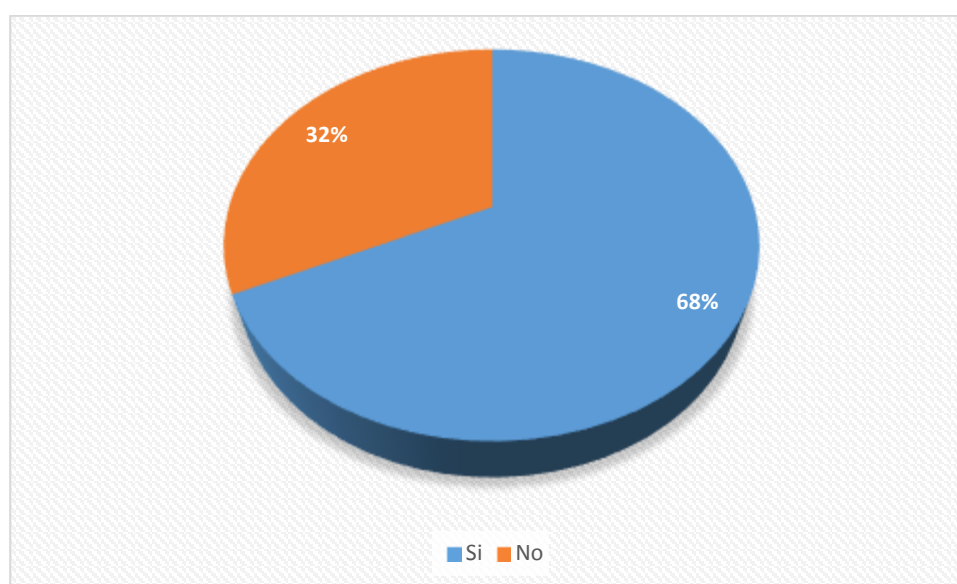


Gráfico 6 Vulneración de los principios procesales

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

Análisis

Del 100% de los abogados civilistas que fueron encuestados el 68% manifiesta que, si son vulnerado el derecho a la tutela judicial en la partes, a no acceder de forma completa a una decisión de un tribunal y obtener un fallo que resuelva la controversia y demás principios establecidos en el COGEP, debido que las partes se ven limitadas de ejercer a plenitud sus derechos dentro del proceso ante hechos que deben ser agregados a la demanda o las excepciones que conteste el demandado, el 32% indica que tal prohibición en el procedimiento sumario no representa ninguna vulneración.

7. ¿Considera usted que la negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario vulnera el derecho a la defensa para que la parte demandada pueda reformar sus excepciones en la contestación?

Tabla 8 Vulneración del derecho a la defensa

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	275	73%
No	100	27%
Total	375	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

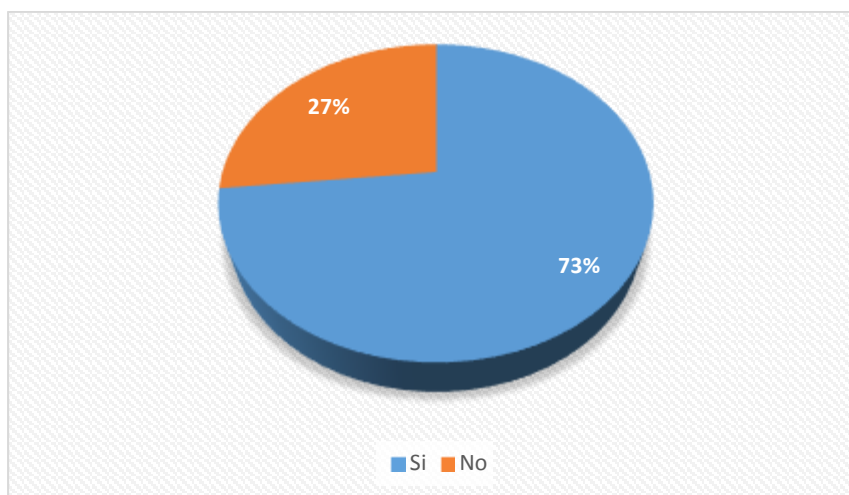


Gráfico 7 Vulneración del derecho a la defensa

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

Análisis

En un 73% de los abogados encuestados indicaron que la negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario establecida en el COGEP, si representa una vulneración al derecho a la defensa, por cuanto las partes se ven limitadas de agregar nuevos hechos o pruebas que surgen luego de ser ingresada la demanda o consignada la contestación, esto representa una completa vulneración a la defensa de las partes, en un 27% considera que no es se viola este derecho mencionado anteriormente.

8. ¿Considera usted que con la negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario se genera una vulneración al debido proceso?

Tabla 9 Pérdida de tiempo y recursos

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	281	75%
No	94	25%
Total	375	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

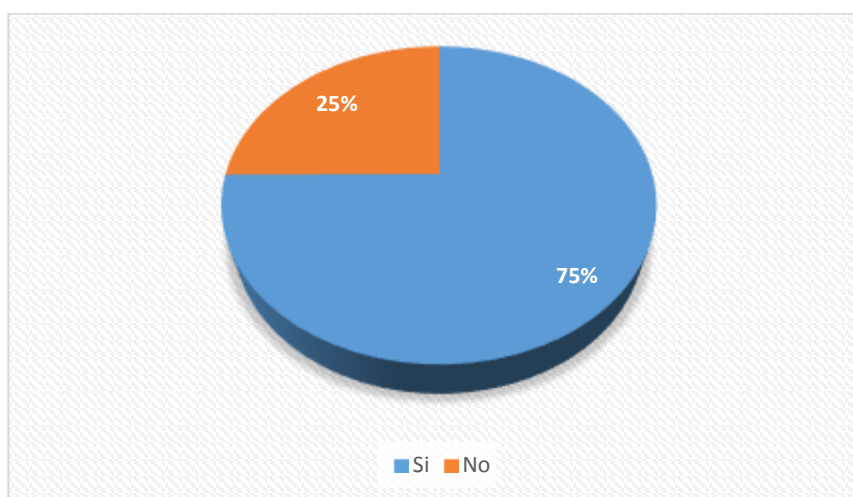


Gráfico 8 Pérdida de tiempo y recursos

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

Análisis

En un 75% de los encuestados señalaron que, si se genera una vulneración al debido proceso, siendo una de las consecuencias que sufre la parte actora a causa de la negativa de reformar la demanda, porque al no poder modificar o agregar algún nuevo hecho o prueba, la parte actora debe desistir del procedimiento e intentar nuevamente la demanda, por otro lado, un 25% difieren del planteamiento señalado en esta pregunta.

9. ¿Representa un obstáculo para la debida y adecuada sustanciación en el proceso sumario la prohibición establecida en el COGEP de reformar la demanda?

Tabla 10 Obstáculo para la debida sustentación del procedimiento sumario

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	235	63%
No	141	38%
Total	376	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

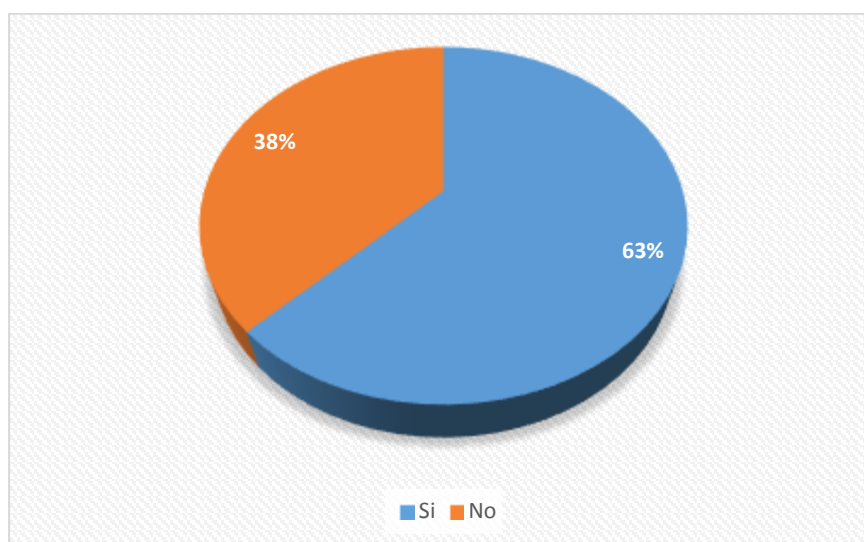


Gráfico 9 Obstáculo para la debida sustentación del procedimiento sumario

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por: Bueno, M (2020).

Análisis

De los abogados encuestados, el 62% señala que, si representa un obstáculo dicha negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario, a fin de que el mismo pueda desarrollarse de forma oportuna, adecuada y sustanciar todo lo necesario por las partes a fin de acceder de manera efectiva a la tutela judicial, por otra parte, el 38% señala que no representa un obstáculo para el efectivo desarrollo del procedimiento sumario establecido en el COGEP.

10. ¿Considera que debe reformarse en el COGEP a fin de permitir en el procedimiento sumario modificar la demanda y las excepciones en la contestación?

Tabla 11Reformarse el COGEP

Ítems	Resultados	Frecuencia
Si	295	78%
No	81	22%
Total	376	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por:Bueno, M (2020).

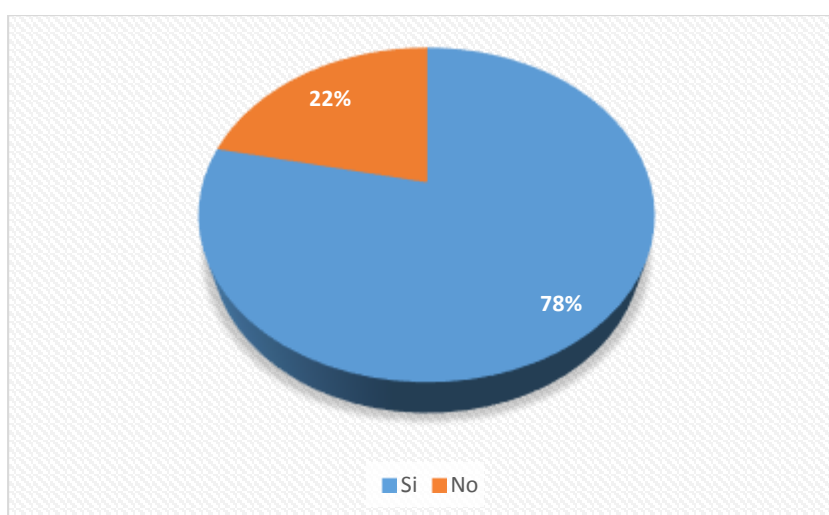


Gráfico 10Reformarse el COGEP

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.

Elaborado por:Bueno, M (2020).

Análisis

Del 100% de los encuestados, el 78% manifiesta que, si consideran necesaria y oportuna reformar el COGEP, a fin de permitir que se elimine la negativa de modificar o reformar la demanda en el procedimiento sumario a fin de no vulnerar los derechos de las partes en el desarrollo de este proceso que es expedito, mientras que el 22% no considera necesaria esta reforma

Entrevista a jueces

Entrevista 1: Abg. Carlos Daniel Segura Romero

Juez de lo Civil de Milagro

1. ¿Considera usted que las normas ecuatorianas y jurisprudencias en materia civil garantizan el derecho a la defensa?

Respuesta: Si considero este derecho a la defensa, no solamente está amparado y regulado en la normativa civil, sino que este tiene una amplia protección en la Constitución y los diversos Tratados Internacionales a los cuales está suscrito el Estado. Es importante recordar que el derecho a la defensa es una garantía netamente del proceso y esta intimidante vinculada con el debido proceso.

2. ¿Considera usted que la negativa de modificar la demanda en el procedimiento sumario vulnera el debido proceso y la celeridad procesal?

Respuesta: Bueno considero que el legislador al determinar en el COGEP la negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario lo hizo debido a que este proceso es expedito, suprimiéndose algunas fases del procedimiento ordinario, debido a que el fin de este es a minorar los lapsos, pero esto no debe generar la vulneración al debido proceso, al limitar las actuaciones de las partes de modificar y cambiar algún elemento de convicción que permita ayudar al esclarecimiento de los hechos.

3. ¿Considera usted que es importante que la parte demandante cuente con la posibilidad de reformar la demanda en caso de faltar algún argumento?

Respuesta: Si sería una gran ventaja para aquella parte que, en el proceso sumario, antes de la celebración de la audiencia, le haya sobrevenido nuevos hechos o pruebas que permitan

fortalecer su pretensión o defensa en este proceso, por lo que si seria de mucha importancia contar con la posibilidad de reformar la demanda.

4. ¿Considera que la negativa a la reforma de la demanda en el procedimiento sumario representa la violación a la economía procesal del demandante?

Respuesta: Bueno no se podría decir como tal que una violación a la economía del demandante, pero quizás si una pérdida de tiempo porque en el caso que este sea el demandante debe desistir de ese proceso e intentar un nuevo procedimiento.

5. ¿Considera necesaria la reforma dentro de la normativa jurídica Código Orgánico General Penal, donde considere viable modificar la demanda en los procedimientos sumarios?

Respuesta: Bueno si sería conveniente que al COGEP se le pueda continuar aportando nuevas modificaciones que permitan el pleno cumplimiento y desarrollo de todos los derechos que establece la Constitución y Tratados en materia procesal.

CAPITULO IV

INFORME FINAL

4.1 Propuesta de la investigación

4.1.1 Impacto de la Propuesta

Con la propuesta de reforma del Artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos se plantea la necesidad de establecer en las reglas del procedimiento sumario, que se pueda modificar y reformar la demanda en este procedimiento, el cual tendrá como efecto general y obligatorio dentro del territorio de Ecuador. Cabe señalar que la presente reforma legal tendrá un impacto positivo dentro de los ciudadanos que forman parte de un proceso sumario, siendo principalmente beneficiados con esta reforma legal al COGEP, la parte actora de un proceso judicial sumario y de igual manera la parte demandante, también resultaran beneficiados todos aquellos que litigan de manera privada en el ámbito civil, al gozar de igual en las oportunidades de corregir y desarrollar una efectiva defensa técnica de sus representados.

Por consiguiente, de efectuarse la reforma aquí propuesta, se espera que las personas en general y abogados de libre ejercicio en el ámbito civil, puedan reformar sin ningún obstáculo o prohibición la demanda dentro del desarrollo del procedimiento sumario, en aquellos casos que se origine un nuevo hecho o deba ser incorporado al proceso una nueva prueba, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios procesales, el respeto del derecho a la defensa y la igual de oportunidades entre la parte actora y la demandada.

**PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
GENERAL DE PROCESOS,**

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado de Ecuador tiene el deber esencial de garantizar oportunamente los derechos establecidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales en materia de los Derechos Humanos.

QUE, en la Constitución de la República de Ecuador establece, en su artículo 10, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

QUE, en el artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador establece que los derechos se regirán por principios, entre los cuales se puede destacar que, todos los derechos se podrán ejercer, exigir y promover de forma individual y colectiva, además todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, oportunidades y deberes.

QUE, el artículo 11. 3 determina que Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

QUE, el artículo 11.4 señala que, Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

QUE, el artículo 75 de la Constitución de la República de Ecuador, determina que Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, consuección a los principios de inmediación y celeridad;

en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

QUE, en el artículo 76 de la Constitución de la República indica En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

QUE, en el artículo 76.1 de la Constitución de la República de Ecuador, menciona que, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

QUE, en el artículo 76. 7ª de la Constitución de la República de Ecuador indica que, el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

QUE, en el Código Orgánico General de Procesos, prohíbe la reforma de la demanda, en donde se atenta y vulnera de manera grave el derecho a la defensa y los demás principios procesales, menoscabando el goce de la tutela judicial efectiva, igualdad entre las partes, celeridad y economía procesal.

Considerando; artículo 1 sustitúyase solamente el numeral 1 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos por el siguiente:

“1. Procede la reforma de la demanda en este procedimiento, solamente en los casos que se compruebe que surgieron nuevos hechos que deben ser señalados en la demanda y se produjeron nuevas pruebas que deben ser incorporadas al proceso. Debiéndose realizar dicha reforma antes de la celebración de la audiencia”.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente reforma va iniciar su vigencia desde el momento que esta sea debidamente publicada en gaceta oficial, al 18 agosto del 2020, en la ciudad de Quito.

Publíquese en el Registro Oficial.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONCLUSIONES

1. Con la realización del marco teórico y el desarrollo de las bases teóricas en dicho capítulo se logró cumplir con el objetivo específico de fundamentar teóricamente la reforma a la demanda dentro de la doctrina ecuatoriana y el derecho comparado, además de lo que comprende el derecho procesal civil y sus diversos procedimientos establecidos en el proceso.

2. También por medio de la realización de las encuestas a los abogados en ejercicio libre y la entrevista realizada a juez en lo civil se determinó que es importante para el cumplimiento efectivo de los principios procesales y el derecho a la defensa para las partes en el proceso sumario, que se permita la reforma a la demanda en aquellos casos que surjan nuevos hechos o se produzcan nuevas pruebas.

3. Además por medio de la realización de las encuestas se comprobó la necesidad de reformar el Art. 333, numeral 1 del COGEP, que permita reformar la demanda en los procedimientos sumarios, desarrollándose en el capítulo 4 una propuesta de reforma para el mencionado artículo, señalándose las condiciones y reglas que deberían establecerse para permitir la reforma de la demanda en el procedimiento sumario

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que pueda ser ampliado este tema sobre la negativa de la reforma de la demanda en el procedimiento sumario, con la finalidad de sustanciar y analizar con mayor profundidad las consecuencias jurídicas que se derivan de esta regla prevista en el Código Orgánico General de Procesos.

2. Es importante motivar a la investigación y realización de foros jurídicos que conlleven a la obtención de soluciones procesales para esta problemática presentada en este estudio, con el propósito de alcanzar a plenitud la satisfacción de los derechos procesales y las garantías dentro del proceso civil.

3. Se propone la reforma del Código anteriormente mencionado, con la finalidad de asegurar la igualdad y oportunidad procesal para cada una de las partes, en el desarrollo del procedimiento sumario, de este modo se obtendrá la efectiva realización de la justicia y acceso a la misma sin impedimentos que menoscaben y violenten los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, A. (2015). Particularidades del procedimiento laboral. *Revista de Derecho, Nro 24, UASB-Ecuador* , 1-16.
- Alvarado, E. (Julio de 2017). *PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL COIP*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/procedimientos-especiales-en-el-coip>
- Asamblea. (1989). *Código Procesal Civil de Costa Rica*. Costa Rica.
- Asamblea Nacional . (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito : Registro Oficial.
- Asamblea Nacional . (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial
- Asamblea Nacional. (2016). *Código Organico General de Procesos* . Quito: Gaceta Oficial.
- Bravo, L. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación educ.*
- Carreño, P. (12 de Febrero de 2016). *Reforma a la demanda en el juicio sumario*. Obtenido de tesis: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4279/1/PIUAMDC008-2016.pdf>
- Cascante, R. (septiembre de 2016). *El reto para el proceso civil moderno: de la escritura a la oralidad*. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/592-Texto%20del%20artículo-1329->
- Cuenyas, L. (2012). Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología*. *Revista Colombiana de Psicología*, 271-277.

Defensoria Publica del Ecuador . (2017). Presentación del COGEP. *Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador*, 1-53. Obtenido de [http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1203/1/17.-](http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1203/1/17.-%20PRESENTACI%C3%93N%20%20COGEP%20U.%20CENTRAL.pdf)

[%20PRESENTACI%C3%93N%20%20COGEP%20U.%20CENTRAL.pdf](http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1203/1/17.-%20PRESENTACI%C3%93N%20%20COGEP%20U.%20CENTRAL.pdf)

Ediciones legales . (2014). Procedimiento Ordinario en el Código Orgánico General de Procesos. *Ediciones legales* .

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea. (1988). *Código General del Proceso*.

Estado, J. d. (2000). *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*. Madrid.

Falconí, D. (2018). *Análisis Jurídico Teórico-Práctico, sobre: la contestación a la demanda: la reconvencción: y, las excepciones previas, en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito-Ecuador: Derecho.ecuador . Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/demanda-en-el-cogep>

Fuentes, L. (12 de enero de 2015). *La aplicación del principio de Concentración en la tramitación de los procesos contenciosos en el marco del proyecto De Código Orgánico*. Obtenido de La aplicación del principio de Concentración en la tramitación de los procesos contenciosos en el marco del proyecto De Código Orgánico:

http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/13720/1/Fuentes_Moreno_Lenin_Eduardo.pdf

García, F. (2016). La Demanda en el COGEP. *Derecho Ecuador* , 1-16.

Geiuma, Y. (2010). *IMPORTANCIA Y DEFINICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL*. Obtenido de <http://www.geiuma-oax.net/invdoc/importanciaydef.htm>

- González, A. (2012). Tutela jurisdiccional. 1-896.
- Graterol, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <https://jofilop.files.wordpress.com/2011/03/metodos-de-investigacion.pdf>
- Gutiérrez, J. (junio de 2015). *Investigaciones de mercados*. International Thomson. Obtenido de Investigaciones de mercados.
- Herrera, V. (2015). *Juicio, procedimiento y proceso*. México .
- INEC . (2010). *FASCÍCULO PROVINCIAL MORONA SANTIAGO*. Obtenido de FASCÍCULO PROVINCIAL MORONA SANTIAGO: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manu-lateral/Resultados-provinciales/morona_santiago.pdf
- Morello, A. (2015). *Derecho Procesal Civil*. La Plata. Argentina: Librería Editora Platense.
- Morello, D. (1998). *Derecho Civil*.
- Nacional, A. (2008). *Constitución del 2008*. Quito: Gaceta oficial .
- Osorio, R. (2012). *El Cuestionario* . Obtenido de El Cuestionario : <https://www.nodo50.org/sindpitagoras/Likert.htm>
- Palacios, L. (2016). Acceso a la justicia . 2-98.
- Pikara, G. (2014). Metodología de la investigación, Método Inductivo y Deductivo. *Slideshare*, 1-15.
- Pino, G. G. (2014). El Derecho a la tutela judicial y el debido proceso en la jurisprudencia . *Estudios constitucionales vol.11 no.2*, 1-20.
- Pinzón, A. (13 de Septiembre de 2010). *Derecho Procesal Romano*. Obtenido de <http://el-derecho-romano.blogspot.com/2010/09/derecho-procesal-romano.html>

QuestionPro I. (2016). *Investigación descriptiva*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-descriptiva/>

Resolución , No. 0046-2009 (Corte Suprema de Justicia 2009).

Robles, F. (2013). Método Inductivo y Deductivo: Características y Diferencias. *Lifeder*.

Sanfeliciano, A. (13 de enero de 2018). *Enfoque cuantitativo de los diseños de investigación*. Obtenido de Enfoque cuantitativo de los diseños de investigación: <https://lamenteesmaravillosa.com/disenos-de-investigacion-enfoque-cualitativo-y-cuantitativo/>

Santo, L. (1981). *La reforma de la demanda* .

Santo, Z. (2017). *Derecho Procesal Civil* . Universitaria Ramon .

Sentencia T-751-1999 (Corte Constitucional de Colombia).

Silva, A. (1994). *Derecho Romano*. unirloja.

Solis, F. (Noviembre de 2017). *EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA UNICA EN EL PROCEDIMIENTO SUMARIO*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6727/1/TUBAB011-2017.pdf>

Vega, R. (2017). *Investigacion explicativa* . Obtenido de Investigacion explicativa : https://prezi.com/_mpredzpixfl/investigacion-explicativa/

Yáñez, E. (12 de Noviembre de 2016). *Conveniencia de la aplicación de la vía sumaria al juicio de excepciones al procedimiento de ejecución coactiva* . Obtenido de tesis : <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5017/1/T1980-MDP-Yanez-Conveniencia.pdf>

Anexos

Anexo 1 Formato de encuesta aplicado a abogados

Encuesta a abogados

Tema: NEGATIVA A LA SUSTANCIACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA EN EL PROCEDIMIENTO SUMARIO Y SU VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS PROCESALES.

Objetivo: Analizar la vulneración que genera la negativa de sustanciación de la reforma de la demanda en el procedimiento sumario y principios procesales.

que tiene el cambio de ocupación laboral sobre el ejercicio pleno del Derecho a la estabilidad del trabajador.

N°	PREGUNTAS	OPCIONES	
		1	2
1.	¿Considera usted que la regulación de la reforma de la demanda es clara y específica en el COGEP?		
2.	¿En qué momento procesal, usted considera que sirve mayormente reformar la demanda dentro de los procesos establecidos en el COGEP?		
3.	¿Tiene usted conocimiento de la negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario establecido en el COGEP?		
4.	¿Es útil para la parte actora en el proceso, el reformar la demanda en el procedimiento sumario?		
5	¿Resulta un inconveniente para la parte actora la negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario determinado en el COGEP?		
6	¿Cree usted que la negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario vulnera los principios procesales de la parte actora?		
7	¿Considera usted que la negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario vulnera el derecho a la defensa para que la parte demandada pueda reformar sus excepciones en la contestación?		

8	¿Considera usted que con la negativa de reformar la demanda en el procedimiento sumario se genera una pérdida de tiempo y recursos en el caso de la parte actora?		
9	¿Representa un obstáculo para la debida y adecuada sustanciación en el proceso sumario la prohibición establecida en el COGEP de reformar la demanda?		
10	¿Considera que debe reformarse en el COGEP a fin de permitir en el procedimiento sumario modificar la demanda y las excepciones en la contestación?		